

SAN PEDRO DE LA PAZ, 14 ENE. 2014

Nº 56 **VISTOS**; Ley Nº20.280 de fecha 04 de julio de 2008, que fijó texto refundido y sistematizado del D.L. 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; Ordenanza Nº01, de 24 de diciembre 1996, que determina la Tarifa de Aseo Domiciliario, sus Exenciones y el Cobro Adicional por Sobreproducción; Decreto Nº44 de fecha 29 de octubre de 2013; la necesidad de contar con un texto único que refunda en un solo documento las actuales disposiciones de la Ordenanza Nº01, del 24 de diciembre 1996, que determina la Tarifa de Aseo Domiciliario, sus Exenciones y el Cobro Adicional por Sobreproducción; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 36, 56 y 63 letra g) de la Ley Nº 18.625, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

DECRETO

FIJASE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL Nº01, DE 24 DE DICIEMBRE 1996, QUE DETERMINA LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, SUS EXENCIONES Y EL COBRO ADICIONAL POR SOBREPRODUCCIÓN

TITULO I

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza norma la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quioscos y sitios eriazos en la comuna de San Pedro de la Paz. Además, contiene las condiciones necesarias para su exención parcial o total.

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia en la Ley o a número de artículos corresponderá al Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, especialmente en sus artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 3º: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y otras Direcciones Municipales, que estén relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transportes, etapas intermedias y disposición final de la basura. Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones: a) limpieza y barrido de calles; b) construcción y mantención de áreas verdes y c) labores de emergencia.

ARTICULO 4º: Los factores que se tomarán en cuenta para determinar el costo real del servicio son:

4.1 Gastos en personal municipal de Planta y Contrata, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes provisionales o legales, incluido los que corresponden al financiamiento del

seguro por accidentes de trabajo del personal que labore en el Departamento de Aseo. Se aplicará un porcentaje proporcional al gasto en personal, a efectos de considerar en cada caso el tiempo real ocupado en el servicio;

4.2 Precio del contrato del servicio de aseo o extracción de residuos domiciliarios y su transporte a estación intermedia y vertedero;

4.3 Costos de disposición final de basuras en vertederos u otras instalaciones destinadas a la eliminación de las mismas;

4.4 Gastos de estudios, asesorías y honorarios, destinados a la mejor prestación del servicio;

4.5 Ajuste de provisiones. Se deberá calcular el costo real, incorporando las provisiones del período presupuestario anterior a la fecha en que se hace el cálculo de la tarifa.

4.6 Gastos de Capital. Considera depreciación proporcional del edificio de la Dirección de Aseo y Ornato y de los vehículos municipales destinados al servicio.

4.7 Provisiones de fondos necesarios para la adquisición, mantención, combustibles y seguros de vehículos destinados a la complementación e inspección municipal del servicio, y;

4.8 Costo proporcional de otras Unidades Municipales, relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago de los servicios de manejo de los residuos domiciliarios y de los derechos, materia de esta Ordenanza.

ARTICULO 5°: Con la suma de los factores señalados en el artículo anterior se determinará el costo real total anual del servicio.

ARTICULO 6°: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o planillas de ingresos y egresos del Municipio, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1° de julio y 30 de junio del año calendario inmediatamente anterior a aquel que se vaya a aplicar la tarifa determinada, debidamente actualizada por los factores emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

ARTICULO 7°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios exentos y no exentos del impuesto territorial, enrolados por la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, y las patentes municipales afectas al cobro de servicio.

ARTICULO 8°: Para los predios habitacionales afectos al impuesto territorial, el Servicio de Impuestos Internos continuará con el procedimiento indicado en el artículo 9° del Decreto Ley N° 3.063, la Municipalidad podrá optar por efectuar el cobro directo o a través de terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.388, dentro del plazo que esta misma norma señala.

ARTICULO 9°: Por la extracción ordinaria de basuras, se entenderá la que no sobrepase un volumen de 200 litros diarios (54 kg. aproximadamente). El valor de estos derechos se fijará anualmente por la Municipalidad en la forma y plazo que establece la Ley y esta Ordenanza.

ARTICULO 10°: Se considerarán sobreproductores aquellos usuarios cuyo volumen de basuras exceda los doscientos litros diarios, incluidos los productores de escorias, residuos de fábricas y de talleres en general.

Los sobreproductores pagarán una tarifa adicional, la que será determinada y publicada anualmente por la Municipalidad durante el mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 11°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial, de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 12°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., como los definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basuras se aplicará sólo a una de ellas. También están afectadas al pago del servicio las personas jurídicas exentas del derecho de patente señaladas en el artículo 27 del Decreto Ley N° 3.063

ARTICULO 13°: El cobro del servicio ordinario se efectuará trimestralmente a las propiedades afectas al impuesto territorial y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley, según corresponda.

ARTICULO 14°: La Municipalidad queda facultada para cobrar directamente o contratar con terceros la emisión y cobro del servicio.

TITULO II

EXENCIONES

ARTICULO 15°: Quedarán exentos del pago de extracción domiciliaria de basura aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 16°: Quedarán exentos del pago de los derechos de aseo domiciliario, los (as) usuarios (as) de un solo predio, que no se encuentre afecto al pago de contribuciones, y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a- Puntaje Ficha de Protección Social inferior o igual a 8.500 (o el equivalente a la nueva Ficha de Protección Social), o
- b.- Mayores de 65 años.

Las exenciones señaladas serán permanentes, en tanto se mantengan los requisitos indicados.

ARTICULO 17°: Para hacer efectivas las exenciones señaladas en el punto a) y b) del artículo anterior, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Desarrollo Comunitario para postular a la exención de los derechos de aseo domiciliario, desde el mes de enero hasta el 30 de agosto de cada año.

ARTICULO 18°: El beneficio de la exención, tendrá una duración de tres años y el propietario u ocupante de la vivienda, comenzará a hacer uso de la exención, al año siguiente de haber sido favorecido con el beneficio.

ARTÍCULO 19°: La nómina de los beneficiarios de la exención, será emitida en el mes de octubre por la Dirección de Desarrollo Comunitario al señor Alcalde para su ratificación a través de Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º: El valor anual para los derechos de extracción ordinaria de basuras, para el año 2014, será el siguiente:

| | |
|---|-----------|
| 1.1 Sectores: Andalúe, Cumbres de Andalúe, Idahue, Fundo el Venado y La Península | |
| | \$ 65.000 |
| 1.2 Sectores afectos a Pagos de Contribuciones, excluidos los anteriores | \$ 43.000 |
| 1.3 Por pago directo a través de boletines emitidos por el Municipio | \$ 33.000 |
| 1.4 Afecto a Patentes Comerciales | |
| a.- Sector San Pedro de la Costa | \$33.000 |
| b.- Sector Villa Venus | \$33.000 |
| c.- Sector Padre Hurtado | \$33.000 |
| d.- Sector San Pedro Evangelista | \$33.000 |
| e.- Sector Alto el Rey | \$33.000 |
| f.- Otros sectores | \$43.000 |

Los que deberán ser cancelados en cuatro cuotas. Las cuotas correspondientes al 2º Semestre se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el IPC del 1º semestre de cada año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



JORGE CACERES MÉNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE

~~FIN/ CAM/ RPM/ JRA/Jra.-~~

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Medio Ambiente
- Secretaría Municipal
- Departamento de Informática
- Departamento de Rentas y Patentes